


CORNARE	Número de Expediente: 05591162020	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0119-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 19/05/2020	Hora: 17:48:46.0...	Folios: 5

Doctor  
**JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**  
**MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**  
Dirección: Calle 10 N° 10-71  
Correos electrónicos: [alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co](mailto:alcaldia@puertotriunfo-antioquia.gov.co)  
Teléfono: 835 20 25  
Puerto Triunfo —Antioquia

**DIGITALIZADO**

**ASUNTO: Citación**

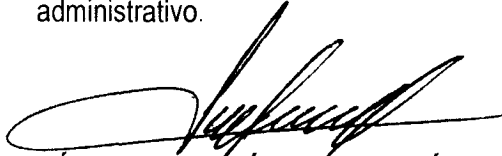
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa. **Expediente. 05.591.16.2020.**

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: [notificacionesbosques@cornare.gov.co](mailto:notificacionesbosques@cornare.gov.co) en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha: 18/05/2020

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"


Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

CORNARE	Número de Expediente: 05591162020	
NÚMERO RADICADO:	<b>134-0119-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Bosques	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBI	
Fecha: 19/05/2020	Hora: 17:48:46.08...	Folios: 5

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

## CONSIDERANDO

Que, mediante **Auto con radicado N° 134-0059 del 27 de abril de 2020**, se dio inicio al **TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO**, solicitado por el **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890.983.906-4, por intermedio de su Representante legal, el Alcalde **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, en beneficio de la cabecera municipal, Estación del Ferrocarril; corregimiento de Las Mercedes, sector de la tercera edad; y corregimiento de Doradal, margen izquierda de la quebrada Las Mercedes, del municipio de Puerto Triunfo.

Que, en atención a la solicitud referida, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 06 de mayo de 2020, generándose el **Informe técnico N° 134-0198 del 15 de mayo de 2020**, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)”

### 3. OBSERVACIONES:

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

- **Árbol forestal de nombre común higuierón (*Ficus cifrifolia* mill)** ubicado en el municipio de Puerto Triunfo al lado de la carrilera.
  - o Cerca existen 3 viviendas construidas en madera.
  - o Las viviendas se encuentran en el retiro de la línea férrea.
  - o Circulación de transeúntes.
  - o En la parte de atrás de las viviendas corre aguas residuales.
  - o Al costado derecho del árbol hay un potrero que permanece húmedo.
  - o Árbol presenta problemas fitosanitarios.
  - o Muestra podas mal hechas.
  
- **Árbol forestal de especie Suribio (*Zygia longifolia*)** ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de puerto triunfo a la margen izquierda de la quebrada la Holanda.
  - o Árbol ubicado al margen de la quebrada Costado izquierdo.
  - o Árbol con follaje muy denso.
  - o Viviendas al costado derecha de la quebrada.
  - o Circulación de transeúntes.
  - o Erosión en la margen izquierda de la quebrada cerca donde se encuentra el árbol.
  
- **Árbol forestal de especie Perillo (*Schizolobium parahybum*)** ubicado en el corregimiento de Doradal del municipio de puerto triunfo a la margen izquierda de la quebrada de Doradal.
  - o Árbol ubicado al costado izquierda de la quebrada.
  - o Árbol con una leve inclinación.
  - o Vía cerca a la quebrada.
  - o Circulación de transeúntes.
  - o Líneas de energías cerca.
  - o Viviendas al costado izquierdo de la quebrada.

• Árbol ubicado Almendrón de playa (*Terminalia catappa*) en el corregimiento las mercedes del municipio de Puerto Triunfo cerca al centro de bienestar del anciano.

o Árbol ubicado a la margen derecha de la vía.

o El árbol ya se encuentra anillado.

o Viviendas cerca del árbol.

o Líneas de energía cerca.

o Circulación de transeúntes.

**3.1. Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional: N/A**

**3.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:**

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	<i>Ficus citrifolia</i> mill	Higuerón	4.3	0.89	1	2.139	7.11	Tala
Mimosaceae	<i>Zygia longifolia</i>	Suribio	2.3	0.10	1	0.08	0.01	Tala
Filantáceas	<i>Schizolobium parahybum</i>	Perillo	2.8	0.48	1	0.398	3.22	Tala
Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendrón de playa	7.2	0.28	1	0.357	0.84	Tala
<b>Total</b>					<b>4</b>	<b>2.974</b>	<b>11.18</b>	

**3.3 Registro Fotográfico:**

o Higuerón (*Ficus citrifolia* mill)



o Suribio (*Zygia longifolia*).



o Perillo (*schizolobium parahybum*)



o Almendrón de playa (*Terminalia catappa*)



#### 4. CONCLUSIONES:

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado ubicado en el área urbana de puerto triunfo, corregimiento de Doradal y las Mercedes del Municipio de puerto triunfo, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	Ficus citrifolia mill	Higuerón	4.3	0.89	1	2.139	7.11	Tala
Mimosaceae	Zygia longifolia	Suribio	2.3	0.10	1	0.08	0.01	Tala
Filantáceas	Schizolobium parahybum	Perillo	2.8	0.48	1	0.398	3.22	Tala
Combretaceae	Terminalia catappa	Almendrón de playa	7.2	0.28	1	0.357	0.84	Tala
<b>Total</b>					<b>4</b>	<b>2.974</b>	<b>11.18</b>	

"(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

Ruta: [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) | Gestión Ambiental, social, participativa y transparente | 237V.01

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el **Informe técnico N° 134-0198 del 15 de mayo de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados en espacio público, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente el Director de la Bosques, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PÚBLICO** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, identificado con NIT 890 983 906-4, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, en beneficio de la cabecera municipal del municipio de Puerto Triunfo, barrio Villa Javier. Con un **volumen comercial de 11.18 m3**. Ver la siguiente tabla:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Moraceae	Ficus citrifolia mill	Higuerón	4.3	0.89	1	2.139	7.11	Tala
Mimosaceae	Zygia longifolia	Suribio	2.3	0.10	1	0.08	0.01	Tala
Filantáceas	Schizolobium parahybum	Perillo	2.8	0.48	1	0.398	3.22	Tala
Combretaceae	Terminalia catappa	Almendrón de playa	7.2	0.28	1	0.357	0.84	Tala
<b>Total</b>					<b>4</b>	<b>2.974</b>	<b>11.18</b>	

**Parágrafo primero:** Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen comercial de **11.18 m3**.

**Parágrafo segundo:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

**Parágrafo tercero:** Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO**, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
7. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

**ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR** al MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, que deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

1. Si opta por la alternativa de BancO<sub>2</sub>, debe consignar al programa BancO<sub>2</sub> el valor correspondiente al establecimiento de dicha plantación, es decir, **DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$267.232)**, en la cuenta de ahorros Bancolombia N° 0243561 4551 a nombre de **MASBOSQUES**, NIT 811043476. La transacción deberá de ser realizada en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación y el soporte de pago deberá presentarse ante la corporación con la resolución que otorga el permiso.

La mitigación a través de **BancO<sub>2</sub>**, bajo el esquema de costos anterior, es una opción y no una obligación; no obstante las actividades de mitigación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

El usuario podrá realizar mitigación a través de BancO<sub>2</sub>:

o Para lo referente a las actividades de mitigación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BancO<sub>2</sub>, dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BancO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la mitigación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta mitigación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

o En caso de elegir la propuesta BancO<sub>2</sub>, el municipio de Puerto Triunfo deberán enviar copia del certificado de mitigación generado en la plataforma de BancO<sub>2</sub>, en un término de dos (2) meses.

- En caso de querer mitigar por sí mismo, debe plantar cuatro (4) árboles nativos y forestales por cada árbol nativo apeado, es decir, debe plantar dieciséis (16) árboles forestales nativos por los cuatro (4) árboles nativos apedados.

**Parágrafo:** Independiente de la opción que el usuario elija para la mitigación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

## Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

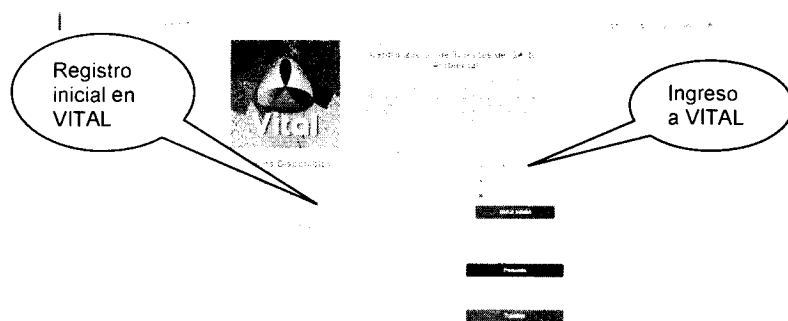
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;

Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

**ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** que el producto del aprovechamiento puede ser transportado. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 5461616, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá Ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

**Parágrafo.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7292 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica

del Río Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados.

**ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y directos al Magdalena medio, entre los ríos La Miel y Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** que, mediante el Decreto 1390 del 02 de agosto de 2018, se adiciona un Capítulo la Título 9, de la Parte 2, del Libro 2, del decreto 1076 de 2015, se reglamentó la tasa compensatoria de que trata el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio públicos y privados, de acuerdo a lo anterior podrá ser sujeto de la tasa, conforme a los lineamientos expedidos por Cornare para su recaudo, conforme al artículo 2.2.9.12.4.1.

**ARTÍCULO OCTAVO. RECOMENDAR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO**, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, que es conveniente y justo que los municipios empiecen a ordenar su bosque urbano mediante la construcción de un **PLAN DE ESTABLECIMIENTO MANEJO Y APROVECHAMIENTO FORESTAL (PEMAF)**, para cada uno de sus árboles.

**ARTÍCULO NOVENO. ADVERTIR** al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo.** **CORNARE** realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTÍCULO DÉCIMO. NOTIFICAR** el presente Acto administrativo al **MUNICIPIO DE PUERTO TRIUNFO** identificado con Nit 890 983 906-4, a través de su Alcalde, el señor **JAVIER ARISTIDES GUERRA CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.682.455, quien se puede localizar en la Calle 10 No. 10 — 71, Parque principal, Municipio de Puerto Triunfo; teléfono: 835 25 66; correo electrónico: [notificacionesjudiciales@puertotriunfo-antioquia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@puertotriunfo-antioquia.gov.co). Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.



**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL BOSQUES**  
**Expediente. 05.591.16.2020**

*Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B.*

*Procedimiento: Trámite ambiental-CONNECTOR*

*Asunto: Aprovechamiento árboles aislados*

*Fecha: 18/05/2020*